

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 1.º de Marzo)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### Núm. 1016 CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de esta provincia tan pronto reciban este *Boletín oficial* procederán á mandar fijar los dos ejemplares del *Suplemento* de este número por espacio de más de quince días en las Casas Consistoriales y en los sitios idóneos para facilitar su lectura á fin de que llegue á conocimiento de todos los habitantes del término municipal.

Transcurrido este término remitirán los Sres. Alcaldes á este Gobierno certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en que se haga constar los lugares y tiempo de publicidad del *Suplemento* del citado periódico oficial.

En primer correo me acusarán recibo de esta circular, dándome cuenta de haberse fijado los dos ejemplares citados.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes cumplimentarán cuanto se les previene en tan importante servicio.

Tarragona 3 de Marzo de 1903.  
—El Gobernador, Santos Ortega.

#### Núm. 1017 NEGOCIADO 1.º ELECCIONES

En circular de 5 de Enero último, publicada en el *Boletín oficial* número 5, correspondiente al día 6 del mismo mes, se ordenó por este Gobierno la remisión de las listas definitivas de electores para Compromisarios de Senadores. Y como á pesar del tiempo transcurrido no lo han verificado los Alcaldes de los pueblos que figuran en la relación que á continuación se expresan, encargo á los mismos por la presente el cumplimiento de este servicio, según se ordena en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Relación que se cita

Albiol.	Nou.
Alió.	Pallaresos.
Bisbal de Falset.	Pobla Montornés.
Bonasire.	Pont Armentera.
Castellvell.	Prades.
Creixell.	Puigpelat.
Cupit.	Rocafort de Queralt.
Dosaigües.	Roda de Bará.
Espuga Francolí.	Rojals.
Maspujols.	Solivella.
Mitá.	Tivenys.
Montbrió Marca.	Tortosa.
Musara.	Vilallonga.

Tarragona 2 de Marzo de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Al dar instrucciones á V. S. y á sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrían de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaría el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propósitos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero, añadió:

«que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirían entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparía el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el período electoral cuidarán los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaría con razón, datando tan del comienzo la advertencia».

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo allí en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Así es tan vivo algunas veces el ahínco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanán por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cívica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigados electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardidés para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; más, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están supri-

midos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y enarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los mandos locales, según fueron mudadas y transferidos en visperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunspección quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger, hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequívocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles á los candidatos amenazados prevenir la intervención de Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas; aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los Interventores legítimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aún de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y á los interesados la intervención recíproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aún desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones á que propenderá el interés de muchos. Tan sólo para proteger la intervención notarial han de servir los

Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á asegurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legítimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan sólo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por las razones expuestas, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su Autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas para cumplimiento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo más eficaz y resuelto á quien quiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando quiera que los dichos Notarios y testigos deseen ver, oír, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no sólo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares públicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algún modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por sí solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S. designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan mere-

cedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta razonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones.

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S. según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados con la elección ú operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe pública para conseguir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

El Cónsul de España en Oporto participa á esta Dirección general la aparición en aquel Concejo de la fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado lanar y vacuno.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias. Madrid 27 de Febrero de 1903.

(Gaceta del 28 de Febrero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1018

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Cumplimentando cuanto ordena el art. 42 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial ha designado en la forma siguiente las secciones cuyos Comisionados Interventores han de concurrir el día 12, á las diez de su mañana, al escrutinio para las elecciones de Diputados provinciales, bajo la responsabilidad penal que establece el tit. 6.º de dicho Real decreto, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás Secciones.

### DISTRITO DE FALSET-GANDESA

PUEBLOS	Secciones	Distrito
Ascó.....	Unica.	1.º
Batea.....	Unica.	1.º
Bellmunt.....	Unica.	Unico.
Corbera.....	Unica.	1.º
Falset.....	1.ª	1.º
Idem.....	2.ª	1.º
Idem.....	1.ª	2.º
Fatarella.....	Unica.	1.º
Gandesa.....	Unica.	1.º
Idem.....	Unica.	2.º
Gratallops.....	Unica.	Unico.
Marsá.....	Unica.	1.º
Molá.....	Unica.	1.º
Mora de Ebro.....	Unica.	1.º
Idem.....	Unica.	2.º
Mora la Nueva.....	Unica.	1.º
Pinell.....	Unica.	1.º
Porrera.....	Unica.	1.º
Prat de Compte.....	Unica.	1.º
Ribarroja.....	Unica.	1.º
Rindecañas.....	Unica.	1.º
Tivisa.....	1.ª	1.º
Idem.....	Unica.	2.º
Torroja.....	Unica.	Unico.
Villalba.....	Unica.	1.º

### DISTRITO DE TORTOSA

Alcanar.....	1.ª	1.º
Aldover.....	Unica.	1.º
Aifara.....	Unica.	1.º
Ametlla.....	Unica.	1.º
Amposta.....	Unica.	2.º
Cenia.....	Unica.	1.º
Galera.....	Unica.	1.º
Ginestar.....	Unica.	1.º
Godall.....	Unica.	1.º
Mas de Barberás...	Unica.	1.º
Masdenverge.....	Unica.	Unico.
Pauls.....	Unica.	1.º
Perelló.....	2.ª	2.º
Roquetas.....	Unica.	2.º
San Carlos.....	Unica.	1.º
Santa Bárbara.....	Unica.	1.º
Tivenys.....	Unica.	1.º
Tortosa.....	1.ª	1.º
Idem.....	3.ª	1.º
Idem.....	1.ª	2.º
Idem.....	1.ª	3.º
Idem.....	1.ª	4.º
Idem.....	3.ª	4.º
Idem.....	1.ª	5.º
Ulldecona.....	1.ª	1.º

Lo que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo al principio citado.

Tarragona 2 de Marzo de 1903.—El Presidente, Juan Huguer.—Por A. de la J. P., el Secretario, T. Larráz.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de SENANT durante el 4.º trimestre del año de 1902.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Se aprobó el acta anterior, dándose lectura de las disposiciones más interesantes del Boletín oficial, así como de la demás correspondencia. Se aprobó el extracto de los acuerdos del 1.º, 2.º y 3.º trimestres.

Día 12.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior, quedando enterada la Corporación de los Boletines oficiales y de la demás correspondencia recibida desde la última ordinaria. Se acuerda que por el Ayuntamiento y Junta pericial se proceda á la confección de los repartos de rústica y urbana para el ejercicio de 1903, con arreglo á los Boletines oficiales números 238 y 241.

Día 19.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior y el Ayuntamiento queda enterado de los Boletines oficiales recibidos desde la última. Se acuerda el cumplimiento de toda la correspondencia. Se acuerda exponer al público por espacio de ocho días los repartos de rústica y urbana para el ejercicio de 1903.

Día 26.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. La Corporación queda enterada de toda la correspondencia recibida desde la última. Se aprueban los pagos verificados durante el tercer trimestre, así como la cuenta de gastos presentada por el Sr. Alcalde y Secretario por un viaje hecho á la capital de provincia y el Sr. Alcalde dos á Montblanch. Se acuerda se expida por Secretaría certificación negativa referente á la formación de matrícula.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. El Ayuntamiento queda enterado de la correspondencia y Boletines oficiales recibidos desde la última ordinaria. Se acuerda que por medio de oficio se comuniquen á los individuos que han sido nombrados Vocales de la Junta local de 1.ª enseñanza. Se aprueban los pagos verificados por Depositaria referente á material.

Día 5.—Extraordinaria.—Se acuerda declarar forzoso el encabezamiento de cereales en esta localidad para el año 1903. Se acuerda se haga público el antedicho acuerdo.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior, dándose lectura de los Boletines oficiales y demás correspondencia recibida desde la última, acordándose su cumplimiento. Se acuerda que por el Recaudador de este Municipio se proceda contra varios contribuyentes morosos al pago de consumos.

Día 9.—Extraordinaria.—Se acuerda adoptar para cubrir los cupos de consumos y recargos por medio de reparto vecinal.

Día 11.—Extraordinaria.—Se acuerda dar inmediatamente cuenta al señor Gobernador civil de la vacante del Concejal José Claret Francesch, acordándose asistir en Corporación al entierro y funeral que debe celebrarse mañana.

Día 16.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior y dándose la Corporación por enterada de los Boletines oficiales y demás correspondencia recibida desde la última. Se acuerda nombrar á D. Angel Poch Piñol para la distribución y recogida de las cédulas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año 1903.

Día 23.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. El Ayuntamiento queda enterado de los Boletines oficiales y correspondencia recibida desde la última. Se acuerda imponer el recargo municipal del 50 por 100 sobre las cédulas personales del ejercicio de 1903.

Día 30.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. Sin asuntos de interés.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior y el Ayuntamiento queda enterado de los Boletines oficiales y correspondencia recibida desde la última.

Día 14.—Ordinaria.—Queda aprobada el acta anterior. Se dió lectura de los Boletines oficiales recibidos desde la última. Se dió cuenta por la Presidencia de haberse recibido los repartos por rústica y urbana para el ejercicio de 1903, todos debidamente aprobados.

Día 21.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior. El Ayuntamiento queda enterado de los Boletines oficiales recibidos desde la última. Se dió cuenta por la Presidencia de haberse recibido debidamente autorizado el presupuesto ordinario para el año 1903.

Día 28.—Ordinaria.—Se aprueba el acta anterior y la Corporación queda enterada de los Boletines oficiales recibidos desde la última. Se acuerda se satisfaga el aumento de 50 pesetas á la Sra. Maestra de este pueblo del capítulo de Imprevistos del presupuesto ordinario de 1903, toda vez que ha

AYUNTAMIENTO DE FORÉS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Fonoll Puig. Pedro Vidal Mensa. Pedro Moix Fabregat. Joaquín Expósito. Ramón Llorach Giné. Juan Giné Puig. José Llorach Llobera.

Mayores contribuyentes

- D. Pablo Moix Segura. José Foix Minguella. Juan Puig Moix. Francisco Puig Segarra. Pedro Parellada Vilás. José Moix Moix. José Fabregat Fabregat. Ramón Tarragó Vives. Juan Fabregat Moix. Jaime Fabregat Moix. Isidro Clarasó Berengué. Francisco Puig Pons. Pedro Puig Pons (menor). Ramón Pont Puig. Ramón Llorach Castellá. Pedro Puig Pons (mayor). Ramón Moix Moix. Ramón Amill Berengué. José Tarragó Civit. José Vives Tarragó. Antonio Puig Castellá. Magín Nuet Armengol. José Farré Fabregat. Miguel Gasol Perallada. Ramón Puig Moncusí. José Duch Puig. José Miquel Tarragó. Ramón Moix Moncusí.

Forés 21 de Febrero de 1903.—El Alcalde, José Fonoll.—Por A. del A., Francisco Alvarez, Secretario interino.

Núm. 1023

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca

En el sorteo practicado por el Ayuntamiento de mi presidencia conforme lo prescrito por el art. 68 de la ley Municipal para la designación de los individuos que en concepto de asociados han de formar parte de la Junta municipal de este distrito para el actual año de 1903, han resultado elegidos los siguientes:

Sección 1.ª—Antonio Dalmau Fontanilles, Jaime Ferrando Ferré y José María Martí Sauné.

Sección 2.ª—José Planas Forasté, Pedro Molas Nolla y José Genovés Barrenys.

Sección 3.ª—Ramón Carreras Torné y Francisco Salvadó Forcades.

Sección 4.ª—José Saltó Socías, Juan Escoda Saltó y Esteban Ferré Poblet.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vilaseca 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 1024

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pratlíp

Se hace saber: Que en el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de este pueblo para el nombramiento de la Junta de asociados en el año actual de 1903, hecho con las formalidades que la ley determina, dió este resultado:

Sección 1.ª—D. Bernardo Estalella Moutaña, D. José Vidal Juncosa y Don Juan Rovira Vernet.

Sección 2.ª—D. Juan Arbós Vidal,

D. Juan Rovira Escoda y D. José Mar-lés Sabaté.

Sección 3.ª—D. José Marcó Escrivá, D. Jaime Rovira Bargalló y D. José Sabaté Escoda.

Y para los efectos mandados libro el presente para su publicación, en Pratlíp 25 de Febrero de 1903.—El Secretario interino, José Cugat.—V.º B.º —El Alcalde, Ramón Vernet.

Núm. 1025

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

En sesión pública celebrada el día 22 del actual se verificó el sorteo para el nombramiento de parte de la Junta municipal para el corriente año, habiendo dado el resultado siguiente:

Sección 1.ª—D. Magín Orga Domingo y D. Juan Vallés Domingo.

Sección 2.ª—D. José Vilá Gomá y D. José Orga Gual.

Sección 3.ª—D. José Clarasó Doménech y D. Antonio Borrell Marimón.

Sección 4.ª—D. Juan Masip Casas y D. José Gavalá Vich.

Santa Perpetua 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Armejach.

Núm. 1026

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Relación de los contribuyentes elegidos por sorteo para formar parte de la Junta municipal de asociados de este término que debe funcionar en el presente año de 1903, según se expresa á continuación.

Sección 1.ª—D. Benito Beltrán Audi, D. Francisco Sabaté Lliberia y D. Francisco Povill Aliau.

Sección 2.ª—D. Francisco Cañadó Llasot y D. Antonio Piñol Montardid.

Sección 3.ª—D. Francisco Piñol Piñol y D. José Cabanes Beltrán.

Sección 4.ª—D. Juan Fons Beltrán y D. Benito Beltrán Marqués.

Tivenys 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Piñol.

Núm. 1027

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

En el sorteo verificado por el Ayuntamiento de mi presidencia, según lo prevenido por la ley Municipal para la designación de Vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal en el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección 1.ª—D. José Mestre Rovira, D. José Palau Font y D. Pablo Mijans Lluch.

Sección 2.ª—D. Felix Mestre Prats y D. José Artés Carbonell.

Sección 3.ª—D. José Soler Palau y D. Tomás Sadurní Bassa.

Llorens 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Jaime Romagosa.—El Secretario, Pablo Palau Roca.

Núm. 1028

Don Juan Izquierdo García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riera, provincia de Tarragona, del que es Presidente D. Juan Recasens Bertrán,

Certifico: Que en el sorteo verificado en sesión pública ordinaria que tuvo lugar en el Ayuntamiento de este pueblo el día 15 de los que cursan, en la que, previas las formalidades de la ley Municipal y capítulo 3.º consta en el expediente de su razón, fueron agraciados por la suerte y como individuos de la Junta municipal durante el presente año los señores cuyos nombres á continuación se detallan:

Sección 1.ª—D. Juan Sedó Suñé, D. Juan Tomás Sedó y D. Pedro Plana Figueras.

Sección 2.ª—D. Ramón Ferrán Segalá, D. Juan Orpinell Mañé y D. Juan Salvat Plana.

Sección 3.ª—D. Pablo Sedó Vives y D. José Rull Pie.

Sección 4.ª—D. Pedro Vives Sedó.

Y para que conste y obre los efectos

Mayores contribuyentes

- D. Domingo Andreu Carbó. Juan Andreu Lloberes. José Gomis Prous. José Escoté Badía. Pedro Miró Carnicer. Juan Pamies Solé. Buenaventura Cesari Tell. Francisco Gomis Roca. Antonio Pamies Solé. Francisco Pelliser Bartomeu. José París Martí. José Plana Roca. Francisco Robert Climent. Pedro Agrás Girona. Antonio Cesari Nogués. Francisco Catalá Domingo. Esteban Dalmau Domenech. Antonio Ferré Jové. Antonio Puig Roca. Rafael Altés Rodón. Juan Brunet Isern. Juan Benet Solé. José Barberá Cavallé. Antonio Climent Oliveras. José Grau Domingo. José Gomis Virgili. José Masqué Tomás. Esteban Mallafré Andreu. Esteban París Company. Antonio Robert Climent. Juan Solé Isern. José Batet Rosich. Gerónimo Rosich Girona. Antonio Roca Ollé. Buenaventura Figueras Costas. José Gumá Papiol. Juan Martí Carré. José Ollé Gomis. Juan Rovellat Girona. Francisco Roig Torrell.

Alcover 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martí.

Núm. 1021

AYUNTAMIENTO DE PUIGTIÑÓS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Saumell Gassó. Pedro Armengol Magriñá. Juan Coca Batalla. Antonio Blanch Batet. José Rull Saumell. José Boronat Gavalá.

Mayores contribuyentes

- D. Jaime Armengol Pascual. Isidro Batalla Marlés. Juan Blanch Calaf. Isidro Boronat Arbós. Francisco Boronat Boada. Bartolomé Bové Ferré. Jacinto Canals Domenech. Pedro Boronat Galofré. Antonio Calbet Vidales. Juan Domingo Ferré. José Ferré Boronat. Juan Galofré Rabadá. Pedro Gassó Miracle. Blás Jané Navarro. José Pascual Pons. José Pons Rabadá. José Rull Pascual. Juan Rull Pascual. Juan Saperas Galofré. Gil Solé Inglés. Juan de Tudó Parpal. José Urpinell Bellmunt. Pedro Virgili Batet. José Vives Dalmau.

Puigtiñós 30 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Saumell.

sido aquél debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

—Extraordinaria.—Se aprueban todos los pagos en general verificados por la Depositaria de fondos municipales de este término, importando la suma de 2,200.13 pesetas.

El anterior extracto ha sido leído en la sesión ordinaria del día de hoy y aprobado por unanimidad.

Y para que así conste y á los efectos de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, libro la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Senant á 1.º de Febrero de 1903.—El Secretario, Ramón Arqués.—V.º B.º —El Alcalde, José Monné.

Núm. 1019

AYUNTAMIENTO DE CONESA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. José Recasens Tarragó. José Farré Martí. Isidro Almenara Miró. Juan Almenara Ambrós. Francisco Sogas Panadés. Sebastián Tarragó Fabregat. Isidro Farré Civit.

Mayores contribuyentes

- D. Francisco Fabregat Tarrida. Jaime Pijoán Fabregat. Juan Castellá Nuet. Isidro Miret Fort. Ramón Nuet Armengol. Francisco Rosell Gassull. Isidro Martí Rosell. José Ramón Queraltó. Antonio Parellada Borrás. Magín Canela Navarro. Pedro Segarra Solé. José Mateu Frexas. José Bonet Español. Juan Segarra Company. Antonio Marimón Farré. José Moncosí Huguet. Magín Roselló Benet. Francisco Martí Vallbona. Sebastián Moncosí Castellá. Isidro Civit Marimón. Juan Llobet Barba. José Panadés Ninot. Ramón Blanch Moncosí. Juan Blanch Vallbona. José Canela Perelló. Jaime Contijoch Mercadé. Juan Nuet Corbella. Isidro Martí Rosanes.

Conesa 25 de Febrero de 1903.—El Secretario, José Barrot.—V.º B.º —El Alcalde, José Recasens.

Núm. 1020

AYUNTAMIENTO DE ALCOVER

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Martí Serra. Luis Giné Escarré. Francisco Girona Rosich. Gabriel Simó Llopis. Esteban Domingo Ascensio. Francisco Puig Guardias. Ramón Rosich Batet. Juan Simó Masqué. José Bofarull Moiné. Antonio Catalá Serra.

oportunos á la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el Boletín oficial núm. 17 de 20 de Enero último, así como para la inserción en el periódico oficial de la provincia, se expide la presente, visada y sellada en forma, en Riera á 25 de Febrero de 1903.—Juan Izquierdo.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Recasens. Núm. 1029

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Relación nominal de los individuos de la Junta municipal de asociados de esta villa para el corriente año de 1903, elegidos en la forma que establecen los artículos 66 y 68 de la ley Municipal:

D. José Sanahuja Aluja, D. Magín Amill Sendra, D. Juan Badia Mateu, D. Juan Tarragó Galofré, D. Ramón Poblet Grau, D. José Aluja Benet, Don Pablo Bonet Potau, D. Daniel Giné Serra, D. Juan Mateu Miró y D. Pablo Grau Gasol.

Sarreal 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Pedro Sabidó. Núm. 1030

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Palma

Verificado en sesión pública ordinaria del día 22 del corriente el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este pueblo en el año 1903, resultaron elegidos los siguientes:

Sección 1.ª—D. Pablo Ciuraneta Diez, D. Juan Escolá Suñé y D. Blás Filella Preixens.

Sección 2.ª—D. Juan Pardell Rebull, D. Juan Jové Ciuraneta y D. Pablo Cubells Franch.

Sección 3.ª—D. José Larroca Llop y D. Joaquín Llauradó Simó.

La Palma 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Escolá. Núm. 1031

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Verificado en sesión pública ordinaria del día 21 del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de esta población en el año 1903, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

Sección 1.ª—D. José Adell Martí, D. José Adell Agramont y D. José Albalat Cortilla.

Sección 2.ª—D. Bernardo Martí Villaubí, D. Juan Fontanet Forés y Don José Mur Fontanet.

Sección 3.ª—D. Francisco Sansano Sabaté, D. Tomás Martí Fontanet y D. Juan Adell Benaiges.

Alfara 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Martí. Núm. 1032

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell

Verificado en sesión pública ordinaria del día 7 del mes actual el sorteo de los contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de esta villa en el año de 1903, resultaron elegidos los siguientes:

Sección 1.ª—D. Juan Guari Olesa, D. José Alcoverro Font y D. José Basco Treig.

Sección 2.ª—D. P. Lorenzo Ferré Tramunt, D. Domingo Martí Borrull y D. Francisco Arnal Montagut.

Sección 3.ª—D. Agustín Arnal Ferré, D. Esteban Montagut Martínez y D. José Montagut Tramunt.

Pinell 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta. Núm. 1033

Habiendo sido encontrado por el vecino D. José Roca Segarra un bu-

rro extraviado en la partida «Prats» y sitio «Venta del Rio», de este término municipal, se hace público á fin de que la persona que acredite ser su dueño se presente en esta Alcaldía para recogerlo, previo el abono de los gastos de manutención, durante el plazo de veinte días, de lo contrario se procederá á lo que en derecho haya lugar.

Pinell 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Manuel Amposta. Núm. 1034

Don José Recasens Tarragó, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.301.07 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1903, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que, en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Conesa 27 de Febrero de 1903.—José Recasens. Núm. 1035

Don José Doís Garreta, Alcalde constitucional de Garidells.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 615.75 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 28 de Febrero de 1903.—José Doís. Núm. 1036

Don Bernardo Baldrich Mestre, Alcalde constitucional de Morell.

Hago saber: Que el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1903, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regi-

jo para la primera subasta intentada sin resultado.

Lo que he resuelto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Morell 28 de Febrero de 1903.—B. Baldrich. Núm. 1037

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber de 995 pesetas al año, se anuncia su provisión en propiedad por término de quince días, á fin de que los que á ella aspiren presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Bisbal del Panadés 26 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ramón Ferrán. Núm. 1038

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Confeccionados los repartos de consumos y líquidos de este pueblo para el corriente año de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y secan de justicia.

Marsá 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Antonio Cunillera. Núm. 1039

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Confeccionado y aprobado por la Junta municipal el reparto de consumos y sal para el actual año, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que crean justas.

Vilavert 27 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Solé. Núm. 1040

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pasanant

Terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales serán atendidas cuantas reclamaciones justas se presenten contra el mismo.

Pasanant 25 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Aymench. Núm. 1041

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para cubrir la diferencia que resulta entre el 16 por 100 de recargo sobre la contribución rústica y urbana y las atenciones de 1.ª enseñanza de este Municipio, por no haber consignación para ello en el ordinario del actual año, estará expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que crean justas.

Vandellós 23 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Florencio Tudó. Núm. 1042

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cenja

Previo formación de expediente fundado en acto de desobediencia á las órdenes de la Autoridad, han sido separados del cargo de guardas de campo de esta villa Domingo Bertomeu García, Silvestre Perolada Martí, Narciso Galiá Serret y Joaquín Martí Solá, así como también ha sido suspendido de empleo y sueldo por tiempo de un mes, el Alguacil del Ayuntamiento Antonio Bellaubi Vidal.

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos del apartado 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.

La Cenja 28 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Claudio Vidal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1043

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de las diligencias de cumplimiento de ejecución de sentencia, dictada en la causa criminal seguida sobre lesiones á Pascual Brondin Giner, contra Vicente Villarrasa Fuster, se ha acordado se cite á Pascual Brondin Giner, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Alfora del Patriarca (Valencia) y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Tarragona, al objeto de hacerle entrega de cierta cantidad á cuenta de la indemnización que como perjudicado debe percibir, y notificarle la superior sentencia dictada en méritos de la causa antes expresada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—El Secretario judicial, Diego F. Quinzá.

Núm. 1044

EDICTO

Don Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en méritos de diligencias para la exacción de costas causadas ante la audiencia Territorial de Barcelona, á cuyo pago fueron condenados José Borrell Escrivá y Victoria Escrivá, en el juicio declarativo de menor cuantía instado contra los mismos por Cayetano Favá Durán, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término de Perelló, partida «La Borda», plantada de olivos y viña, de extensión siete jornales del país; lindante Norte término de Ametlla, Este tierras de José Piñol Figueres, Sur la de los herederos de Juan Piñol Bladé y Oeste las de Juan Alucha; valorada por peritos en mil setecientas cincuenta pesetas, pero rebajado el veinte y cinco por ciento, sale á la venta por la cantidad de mil trescientas doce pesetas cincuenta céntimos... 1.312.50 pts.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y ocho de Marzo próximo y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad por que sale á la venta; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicha cantidad; que la finca consta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del ejecutado José Borrell Escrivá, y que de la certificación del Registro las cargas á que se halla afecta.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Febrero de mil novecientos tres.—Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.